

Términos municipales de la isla de Menorca

Alayor.
Ferrerías.

Mercadal.

Términos municipales de la isla de Ibiza

Ibiza.
San Antonio Abad.
San José.

San Juan Bautista.
Santa Eulalia del Río.

Término municipal de la isla de Formentera

Formentera.

18050

ORDEN de 9 de junio de 1979 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y crianza de vinos y ampliación de su planta embotelladora emplazada en Montilla (Córdoba), por «Alvear, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Alvear, S. A.», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración y crianza de vinos y ampliación de su planta embotelladora, emplazada en Montilla (Córdoba), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al perfeccionamiento de su bodega de elaboración y crianza de vinos y ampliación de su planta embotelladora, emplazada en Montilla (Córdoba), por «Alvear, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a dicho tercio.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáenz Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18051

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se anulan los beneficios concedidos a la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Camino» por la instalación de una bodega de elaboración de vinos en La Albuera (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de este Departamento de 28 de febrero de 1978, a favor de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Camino», para la instalación de una bodega de elaboración de vino en La Albuera (Badajoz), por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáenz Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18052

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, la industria de obtención de miel y cera de la Sociedad Cooperativa «Montemiel», a instalar en Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de la Sociedad Cooperativa «Montemiel» para instalar una industria agraria de obtención de miel y cera en Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la industria de obtención de miel y cera de la Sociedad Cooperativa «Montemiel», a instalar en Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el mismo.

Dos. Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, y los señalados en los puntos dos y tres del epígrafe A, por estar suprimidos.

Tres. La totalidad de la instalación queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, con una inversión de veintisiete millones trescientos un mil setecientos sesenta y cuatro (27 301 764) pesetas. La subvención será, como máximo, de cuatro millones noventa y cinco mil doscientas sesenta y cuatro (4.095.264) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáenz Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18053

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación de industria de manipulación de frutos secos, ampliación de instalación de centro de manipulación de frutos secos, actividades de secado y manipulación de frutos secos, en Mérida (Badajoz), promovida por «Frutos Secos Extremeños, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», para proyecto de ampliación de industria de manipulación de frutos secos, ampliación de instalación de centro de manipulación de frutos secos, actividades de secado y manipulación de frutos secos, en Mérida (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria en virtud del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para acogerse a sus beneficios, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación de industria de manipulación de frutos secos, ampliación mediante instalación de secadero y manipulación, actividades de secado y manipulación de frutos secos, en Mérida (Badajoz), promovido por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», incluida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Se conceden los beneficios del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, una subvención del 10 por 100, y los beneficios sobre I. G. T. E. sobre bienes de equipo que se fabrican en España; no se concede el de expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

Tres. Se aprueba el proyecto por un presupuesto de veintinueve millones setenta y dos mil ochocientos veintitrés (21.072.823) pesetas.

Cuatro. La subvención ascenderá como máximo a dos millones ciento siete mil doscientas ochenta y dos (2.107.282) pesetas.